



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4471	06/01/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
SERVI 1 - 57

Pago de beneficios sociales por cuenta de la ANSES. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia del dictado por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de la Resolución D.E. N° 778/05, se han introducido modificaciones a la reglamentación de referencia, motivo por el cual se acompañan las hojas que corresponde incorporar en las citadas normas, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” - “textos ordenados”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de
Emisión de Normas

Juan Carlos Isi
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa a/c

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
----------	--

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Entidades participantes.
- 1.2. Horarios de pago.
- 1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.
- 1.4. Certificados de supervivencia.
- 1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.
- 1.6. Retención y rehabilitación de instrumentos de pago.
- 1.7. Designación de responsables de la rendición de cuentas.
- 1.8. Delegación de funciones.
- 1.9. Otras disposiciones.

Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

- 2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.
- 2.2. Instrumentación del pago.

Sección 3. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago preimpresa (OPP).

- 3.1. Instrumento de pago.
- 3.2. Distribución de las OPP.
- 3.3. Plazo de validez de las OPP.
- 3.4. Forma de pago.

Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

- 4.1. Elementos que la conforman.
- 4.2. Modelo de nota de presentación de la rendición de cuentas.
- 4.3. Características de los soportes de la información.
- 4.4. Lugar y horario de presentación.
- 4.5. Fases de la presentación.
- 4.6. Procesamiento de la información.
- 4.7. Motivos de rechazo.
- 4.8. Liquidación de la rendición de cuentas.
- 4.9. Otras obligaciones.
- 4.10. Penalidades por incumplimientos.
- 4.11. Rendiciones fuera de término.
- 4.12. Excepciones o período de gracia.

Sección 5. Provisión y uso de fondos.

- 5.1. Apertura de cuentas corrientes especiales.
- 5.2. Movimiento de las cuentas.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Entidades participantes.

Los bancos comerciales deben participar en el servicio de pago de beneficios de la Seguridad Social a través de todas sus casas en la Ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, utilizando la metodología aplicable para cada uno de los siguientes instrumentos de pago:

1.1.1. Orden de pago electrónica (OPE): Los bancos que adhieran a esta metodología establecida mediante la Resolución D.E. ANSES N° 778/05, observarán las pautas generales insertas en la Sección 2.

1.1.2. Orden de pago preimpresa (OPP): Las casas y/o sucursales de los bancos que no se hayan adecuado a la modalidad de pago electrónico a que se refiere el punto 1.1.1. aplicarán este procedimiento, siguiendo las pautas contenidas en la Sección 3.

1.2. Horarios de pago.

Los bancos deben prestar el servicio en el horario común de atención al público en general. Sin perjuicio de ello, dentro de lo que dispongan las normas aplicables, pueden establecer horarios especiales adicionales.

Los beneficiarios tendrán acceso a todas las cajas de la casa o sucursal donde les corresponda percibir sus haberes, gozando de un trato diferencial como clientes del banco, con prioridad de atención ante no clientes.

1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.

1.3.1. Los documentos válidos para percibir los beneficios son los exigidos por la Ley 17.671, a saber:

1.3.1.1. Argentinos: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.3.1.2. Extranjeros residentes en la Argentina: DNI o Cédula de Identidad (hasta tanto obtengan su DNI).

1.3.1.3. Extranjeros residentes en el exterior: Documento de identidad del país de residencia o Pasaporte.

1.3.2. Para proceder al efectivo pago del beneficio, se requerirá la documentación que se detalla a continuación, de acuerdo con el tipo de prestación:

1.3.2.1. Jubilaciones y pensiones, pensiones no contributivas.

El titular deberá presentar su documento de identidad.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

El apoderado deberá presentar su documento de identidad y el del titular del beneficio. Para los casos en que el titular se encuentre de viaje y por tal motivo el apoderado no pueda presentar el documento de aquél, deberá acompañar Certificado de Supervivencia emitido por autoridad competente del lugar en el cual se encuentre el titular, en las condiciones dispuestas por la Resolución D.E. ANSES N° 778/05.

1.3.2.2. Primeros pagos de jubilaciones y pensiones.

El titular deberá presentar su documento de identidad.

El apoderado deberá presentar su documento de identidad y el del titular del beneficio. Para los casos en que el titular se encuentre de viaje y por tal motivo el apoderado no pueda presentar el documento de aquél, deberá acompañar Certificado de Supervivencia emitido por autoridad competente del lugar en el cual se encuentre el titular, en las condiciones dispuestas por la Resolución D.E. ANSES N° 778/05.

A los efectos de incrementar los controles y asegurar el pago al legítimo destinatario de los fondos, la entidad podrá requerir la documentación complementaria que estime necesaria en el momento de presentarse el beneficiario titular o su apoderado, para luego, por única vez, acreditar los fondos en una caja de ahorros.

Estas cuentas, a este único efecto, deberán ser sin costo alguno tanto para el beneficiario como para la ANSES.

1.3.2.3. Pago de retroactivos de sentencias judiciales.

Esta prestación deberá abonarse únicamente al beneficiario titular, requiriéndole su documento de identidad.

A los efectos de incrementar los controles y asegurar el pago al legítimo destinatario de los fondos, la entidad podrá requerir la documentación complementaria que estime necesaria en el momento de presentarse el mismo, para luego, por única vez, acreditar los fondos en una caja de ahorros.

Estas cuentas, a este único efecto, deberán ser sin costo alguno tanto para el beneficiario como para la ANSES.

Para los casos en que la liquidación no fuere percibida por el titular, deberá exigirse a la persona que se presente al cobro, un poder especial en escritura pública, otorgado exclusivamente para la percepción de la liquidación de sentencia judicial.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.3.2.4. Prestaciones activas.

- § Pago Directo de Asignaciones Familiares.
- § Sistema Único de Asignaciones Familiares.
- § Pago Único de Asignaciones Familiares.
- § Desempleo.

El titular deberá presentar su documento de identidad.

El apoderado deberá presentar su documento de identidad, sin necesidad de presentar el documento del titular.

- 1.3.3. El banco debe abonar por ventanilla únicamente a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el punto 1.3.1.
- 1.3.4. Hasta tanto no aparezcan los datos de los apoderados en la liquidación de pago de beneficios o en la orden de pago previsional, el apoderado sólo podrá cobrar mediante la acreditación de su condición de tal a través de la autorización emitida por la ANSES.
- 1.3.5. En los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra la presentación del acta de denuncia policial y del certificado de tramitación del documento ante el Registro Civil del lugar de residencia.

1.4. Certificados de supervivencia.

- 1.4.1. La responsabilidad por el control de supervivencia de los beneficiarios quedará a cargo de la ANSES, excepto cuando el beneficiario hubiera otorgado poder al banco pagador para su percepción. En estos supuestos, dicho control es responsabilidad del banco.
- 1.4.2. Cuando se trate de beneficiarios residentes en el exterior, cuyo apoderado fuese la entidad bancaria, ésta deberá requerirles en forma semestral los certificados de supervivencia correspondientes, informando a la ANSES sobre aquellos casos que no hubieran cumplido con lo establecido en el presente punto.
- 1.4.3. Las comisiones y/o gastos que surjan de la transferencia de los fondos al exterior serán a cargo de cada beneficiario y deberán ser acordados entre las partes previo a la prestación del servicio por la entidad bancaria.
- 1.4.4. En ambos casos, es decir poderdantes residentes en el país o en el exterior, el alcance de la responsabilidad de la entidad bancaria implica que cuando no se constatare la supervivencia del beneficiario, la entidad no deberá abonar las liquidaciones en curso de pago, debiendo rendirlas como impagas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.

Cuando se alegue imposibilidad física o de otra naturaleza para concurrir a la entidad, la casa pagadora puede efectuar el pago en el domicilio del titular.

Como compensación por el pago a domicilio se pueden percibir los gastos reales a que el mismo dé lugar, a cargo del respectivo interesado.

1.6. Retención y rehabilitación de instrumentos de pago.

Los bancos, a solicitud de la ANSES y bajo responsabilidad de ésta, no abonarán los beneficios que expresamente así lo informe mediante comunicación cursada a la entidad según el procedimiento que establezca la citada Administración. A su vez, idéntico mecanismo se utilizará para los casos en que la ANSES solicite a través de la "Orden de Rehabilitación", la atención de un beneficio que fuera retenido anteriormente.

La instrucción de pago quedará revocada por el solo hecho de que se notifique al banco pagador el embargo parcial o total del beneficio, o transferencia a favor de la sucesión. La entidad interviniente comunicará al juez oficiante que, habiendo quedado sin efecto la instrucción de pago de acuerdo con las condiciones del oficio, se ha dado vista de la resolución judicial a la ANSES, con la cual debe entenderse en trámite posterior. El banco remitirá a la ANSES copia del oficio judicial y de su contestación.

1.7. Designación de responsables de la rendición de cuentas.

Las entidades participantes deberán designar por lo menos dos funcionarios responsables de la rendición de cuentas del sistema, mediante una nota dirigida a la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por un funcionario con jerarquía no inferior a Gerente General, en la cual se explicita el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad y cargo de cada uno de los funcionarios que se designan, acompañando además el registro de firmas de ellos (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Los funcionarios que se designen deberán desempeñarse en cargos de rango gerencial y serán los representantes naturales del banco frente a la operatoria y solidariamente responsables con él por las multas y sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido por la ANSES.

Cualquier modificación en la nómina de funcionarios designados deberá realizarse a través del procedimiento mencionado en el primer párrafo del presente apartado, siendo necesario también en esa oportunidad proceder a la ratificación o rectificación de la delegación de funciones que hubieran realizado los que cesan en el mandato, conforme a la metodología establecida en el punto 1.8.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.8. Delegación de funciones.

Los responsables de la rendición de cuentas de este sistema de pagos podrán, a su vez, delegar en terceros dicha presentación así como la suscripción de la correspondiente declaración jurada.

Con tal propósito deberán dirigir una nota a la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, suscripta por los funcionarios responsables designados conforme a la metodología del punto 1.7., procediendo a la delegación correspondiente, haciendo explícito el Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento de Identidad de cada uno de los delegados y acompañando el registro de las pertinentes firmas (Form. 2570, integrado bajo las modalidades de práctica).

Esta delegación será válida solo a los efectos operativos del presente régimen sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a los funcionarios designados por las entidades participantes conforme lo establecido en el punto 1.7.

1.9. Otras disposiciones.

En los aspectos no previstos por la presente reglamentación, registrarán las disposiciones convenidas con la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.

La ANSES librará mensualmente una liquidación de pago de beneficios por medio de un soporte magnético u óptico, que contendrá básicamente los siguientes datos:

- liquidación a favor del beneficiario.
- importe neto a percibir.
- código del banco pagador.
- período liquidado.
- códigos de pago.
- demás datos necesarios para la operatoria del pago.

Los soportes serán puestos a disposición de las entidades pagadoras en la forma y condiciones que convengan con la ANSES, junto con un informe escrito con el detalle de la totalidad de registros contenidos en él y el total a pagar por la entidad a través de todas sus casas.

El plazo de validez de cada liquidación será el consignado en el respectivo soporte magnético u óptico.

2.2. Instrumentación del pago.

Los bancos pagadores desarrollarán una aplicación o programa, en las condiciones convenidas con la ANSES, que permita la búsqueda automática de la información contenida en la liquidación de pago de beneficios a los efectos de poder efectuar los pagos, los que serán realizados por ventanilla.

En oportunidad de efectivizar el pago de los beneficios, la entidad emitirá una orden de pago electrónica correspondiente a la liquidación de ese período mensual, que imprimirá en dos "efectos", con el siguiente destino:

- el "efecto" 1 deberá ser firmado por el beneficiario o su apoderado y quedará en poder del banco pagador. Cuando el beneficiario no sepa firmar o se encuentre físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.
- el "efecto" 2 será entregado por el banco al beneficiario o a su apoderado al momento de realizarse el pago.

El comprobante de pago contendrá los siguientes datos:

- leyendas MTESS, SSS y ANSES.
- N° de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de ANSES.
- denominación de la entidad bancaria.
- código de la sucursal de pago.
- código de cajero.
- fecha y hora-

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 2. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago electrónica.

- N° de comprobante.
- apellido y nombre del titular.
- documento de identidad del titular.
- N° de CUIL del titular.
- N° de Beneficio.
- apellido y nombre del apoderado.
- documento de identidad del apoderado.
- códigos de pago y monto en pesos.
- códigos de descuentos y monto en pesos.
- período liquidado.
- total del haber en pesos.
- total de los descuentos en pesos.
- importe neto a cobrar en pesos.
- identificación de quien percibe (Titular o Apoderado).
- próxima fecha de cobro.
- deberá prever un espacio de hasta 304 caracteres a efectos de incluir mensajes especiales de ANSES.
- demás datos que sea necesario añadir.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 3. Especificaciones de beneficios abonados mediante la orden de pago preimpresa (OPP).

3.1. Instrumento de pago.

La ANSES librará mensualmente a favor de cada beneficiario documentos de pago denominados órdenes de pago preimpresas (OPP), en las que se consignará:

- liquidación a favor del beneficiario.
- importe neto a percibir por el beneficiario.
- código de banco pagador.
- período de pago.

La OPP estará integrada por los siguientes elementos:

- Talón para el beneficiario.
Constarán los datos del beneficiario y apoderado (documento y domicilio del titular), el detalle de la liquidación y mensajes especiales que la ANSES envía al beneficiario (con caracteres OCR B).
- Talón para el banco.
Es el comprobante de pago, con fecha y firma del beneficiario o apoderado legal (con caracteres OCR B), para su guarda.

3.2. Distribución de las OPP.

La ANSES entregará al banco en el domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que éste establezca, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de pago, las OPP y los listados que correspondan a ellas, quedando a cargo de la entidad la distribución a sus respectivas sucursales o dependencias de pago.

Tales elementos se harán llegar al banco en sobres o en paquetes cerrados y consignados por casas y/o sucursales, acompañando por separado un listado de los importes que se prevé transferir a cada casa pagadora, el que contendrá además el total general que se girará y un tabulado por fecha de inicio de pago.

3.3. Plazo de validez de las OPP.

La OPP tendrá el plazo de validez que se consigne en cada documento y en el respectivo soporte magnético.

3.4. Forma de pago.

La entidad pagadora intervendrá los dos elementos de la OPP. El talón para el banco deberá ser firmado por el beneficiario o por su apoderado; cuando el beneficiario no sepa firmar o se halle físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

4.1. Elementos que la conforman.

Por cada período de pago, las entidades participantes deberán presentar una nota con un resumen de la rendición de cuentas de las OPP u OPE cuyo pago le haya sido encomendado por la ANSES.

Dicha nota, que deberá confeccionarse respetando el contenido y la estructura que se consigna en punto 4.2., tendrá carácter de declaración jurada. Deberá presentarse en original y duplicado y estar suscripta por dos de los funcionarios responsables de la rendición de cuentas, conforme con el procedimiento de designación establecido en el punto 1.7. de la Sección 1. Alternativamente se admitirán las firmas de quienes tengan delegadas dichas funciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.8. de la citada sección.

Junto con la nota deberán presentarse, por separado, dos archivos, cada uno en un solo soporte, conteniendo en un caso, un detalle de las OPP u OPE efectivamente pagadas y, en el otro, un detalle de las OPP u OPE impagas.

Cada uno de los citados archivos deberá ser entregado a la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina en un medio de almacenamiento independiente, con las características que se especifican en el punto 4.3.

4.2. Modelo de nota de presentación de la rendición de cuentas.

Fecha:

De: (1)

A: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Remitimos a Uds. para su procesamiento, en los términos de las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social" los archivos contenidos en los soportes de información que se acompañan, en los cuales se detalla el estado de la totalidad de las OPP u OPE que la ANSES nos encomendara pagar, correspondientes al período.....(2).....

Emisión de ANSES.....(3).....documentos por \$.....(4).....,

OPP u OPE pagadas:.....(5).....documentos por \$.....(6).....

OPP u OPE impagas:.....(7).....documentos por \$.....(8).....

Certificamos que los datos señalados precedentemente son ciertos y resumen la información detallada en los archivos contenidos en los soportes que se acompañan.

Identificación de los soportes

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

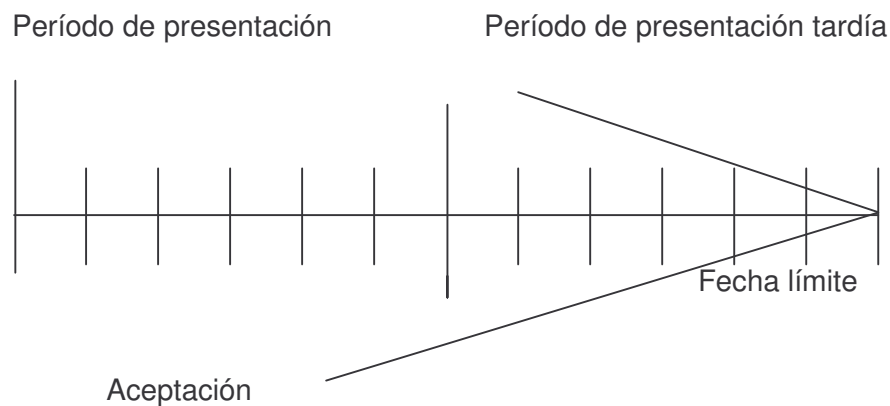
4.4. Lugar y horario de presentación.

La rendición de cuentas deberá presentarse en el área de recepción y entrega de documentación de la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina, sita en Reconquista 266 3er. piso Oficina 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15.

4.5. Fases de la presentación.

4.5.1. Esquema temporal de la presentación.

El esquema general de las distintas fases de presentación, que se extiende por un lapso total de 11 días hábiles, es el siguiente:



La definición de cada uno de los componentes del esquema precedente se consigna en los puntos siguientes.

4.5.2. Período de presentación.

La presentación de la rendición de cuentas deberá efectuarse hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento de cada período de pago, de acuerdo con los Calendarios de Pago establecidos por la ANSES.

4.5.3. Período de presentación tardía.

Las entidades participantes que a la finalización del período indicado en el punto 4.5.2. no hubieran efectuado la presentación de su respectiva rendición de cuentas, o que, habiéndola presentado, hubiese sido rechazada por los motivos que se establecen en el punto 4.7., dispondrán para cumplir con su obligación de un "período de presentación tardía", que se extenderá desde el primer día hábil posterior al vencimiento del período de presentación hasta la "fecha límite".

La aceptación de presentaciones efectuadas durante el período a que se refiere este punto, dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establecen en el punto 4.10.1.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

Además, a la entidad que presentare una declaración jurada con datos falsos, el BCRA, a pedido de la ANSES le debitará de su cuenta corriente el importe correspondiente a las OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, las comisiones percibidas indebidamente y una multa equivalente al doble de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento calculada sobre el total de los montos correspondientes a OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, aplicada por cada día transcurrido desde la fecha de presentación en que la OPP u OPE debió ser rendida como impaga hasta el día anterior al débito.

4.11. Rendiciones fuera de término.

Cuando la entidad debiera rectificar una rendición de cuentas, posteriormente a la fecha límite, se considerará tal rectificación como una rendición fuera de término y a tal fin deberá presentar una nota al Área Operaciones de Pago de la ANSES, sita en la Av. Córdoba 720, 3er. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmada por los mismos funcionarios responsables de la rendición de cuentas ante el BCRA, en la cual se deberán especificar los motivos que ocasionaron la rendición fuera de término y de acuerdo con los siguientes criterios:

4.11.1. Rendición fuera de término de impagos.

Se considerará rendición fuera de término de impagos, cuando la entidad rectifique como impago, un beneficio que oportunamente rindiera como pagado.

En estos casos la entidad deberá presentar la nota, indicando los motivos que ocasionaron la rendición fuera de término, con la nómina de los beneficios rectificadas como impagos, la prestación que se trate en cada caso, el número de beneficio, apellido y nombre del titular, el período de liquidación, el importe neto y el código de banco agencia correspondiente. Cuando la cantidad de beneficios por prestación y período sea superior a los diez (10) casos, deberá acompañarse un archivo que contenga la nómina de beneficios, el que deberá adecuarse a las especificaciones y diseño de registro (cabecera y de detalle), indicado para la rendición de cuentas.

La ANSES verificará la documentación e información remitida por la entidad y debitará de la cuenta corriente de la entidad radicada en el BCRA el total líquido de los beneficios para los que se rectifica su estado de rendición, con más las comisiones percibidas indebidamente y una multa (excepto cuando se trate de las situaciones previstas en el punto 4.12.) equivalente al doble de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento calculada sobre el total de los montos correspondientes a OPP u OPE impagas rendidas como pagadas, aplicada por cada día transcurrido desde la fecha de presentación en que la OPP u OPE debió ser rendida como impaga hasta el día en que se haya recepcionado la nota de la entidad.

4.11.2. Rendición fuera de término de pagos.

Se considerará rendición fuera de término de pagos, cuando la entidad rectifique como pago, un beneficio que oportunamente rindiera como impago.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
	Sección 4. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

En estos casos la entidad deberá presentar la nota, indicando los motivos que ocasionaron la rendición fuera de término, con la nómina de los beneficios rectificadas como pagos, la prestación que se trate en cada caso, el número de beneficio, apellido y nombre del titular, el período de liquidación, el importe neto y el código de banco agencia correspondiente. Cuando la cantidad de beneficios por prestación y período sea superior a los diez (10) casos, deberá acompañarse un archivo que contenga la nómina de beneficios, el que deberá adecuarse a las especificaciones y diseño de registro (cabecera y de detalle), indicado para la rendición de cuentas.

Asimismo la entidad deberá acompañar copia autenticada del comprobante de pago donde conste la firma del beneficiario titular o su apoderado, como constancia del pago efectuado.

La ANSES verificará la documentación e información remitida y acreditará en la cuenta corriente de la entidad radicada en el BCRA el total líquido de los beneficios que se rectifica su estado de rendición, con más las comisiones no percibidas, y debitará en concepto de gasto de gestión administrativa un importe de UN PESO (\$1,00) por cada beneficio rectificado.

En el caso de que el período rectificado hubiere sido reliquidado y abonado por la ANSES, a través de cualquier otro procedimiento, no se procederá a realizar reintegro alguno.

Para efectuar rendiciones de pago fuera de término, la entidad tendrá un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la finalización del período de rendición de cuentas que correspondiere. Vencido dicho plazo, la ANSES no efectuará reintegro alguno.

4.12. Excepciones o período de gracia.

La ANSES, por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la finalización del período de rendición de cuentas que correspondiere, no aplicará multas por rendición fuera de término de impagos, cuando los casos rectificadas correspondan a beneficios cuyos titulares sean residentes en el exterior y esa condición haya sido previamente informada a la ANSES.

Vencido el plazo de gracia indicado precedentemente, se aplicará la multa establecida para la rendición de impagos fuera de término.

En todos los casos, la ANSES debitará de la cuenta corriente de la entidad en el BCRA, el importe líquido originalmente transferido para su puesta al pago, en concepto de beneficio impago, con más la comisión percibida indebidamente.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4471	Vigencia: 06/01/2006	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
1.	1.1.		A 89-Cap.II		Pto. 1.		S/Com. "A" 4057 y "A" 4471
	1.2.		A 89-Cap.II		Pto. 3.2.		Modif. por Anexo V, Cap. B, puntos 1. y 2. de la Res. D.E. 883/97
	1.3.		A 89-Cap.II		Pto. 4.		Modif. por Anexo III de Res. D.E. 883/97
	1.3.1.	primero	A 89-Cap.II		Pto. 4.1.		Modific. por Com. "A" 2661 y Anexo III, pto. 1. de Res. D.E. 883/97
		último	D.E. 883/97	III	Pto. 2.		S/Com. "A" 4057 y "A" 4471
	1.3.2.		"A" 4471				
	1.3.3.		D.E. 883/97		Cláusulas 6 y 11 d)		
	1.3.4.		D.E. 883/97	III	Pto. 3.		
	1.3.5.		A 89-Cap.II		Pto. 4.2.		Modif. por Anexo III, pto. 4. de Res. D.E. 883/97
	1.4.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.		
	1.4.1.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.		Modif. por Art. 10 y Cláusula 6 de la Res. D.E. 883/97
	1.4.2.		A 89-Cap.II		Pto. 3.3.		S/Com. "A" 4057
	1.4.3.		"A" 4471				
	1.4.4.		"A" 4471				
	1.5.		A 89-Cap.II		Pto. 3.4.		
	1.6.	1º	D.E. 883/97		Cláusula 14		S/Com. "A" 4057
		2º	A 89-Cap.II		Pto. 5.2.		
	1.7.		"A" 2889		Pto. 1.2.		S/Com. "A" 4057
	1.8.		"A" 2889		Pto. 1.3.		S/Com. "A" 4057
1.9.		"A" 2867		Pto. 1.7.			
2.	2.1.	1º	D.E. 883/97		Art. 7º y Anexo I, pto. 1. a)		S/Com. "A" 4471
		2º	D.E. 883/97	I	Pto. 1.		S/Com. "A" 4471
		3º	D.E. 883/97	I	Pto. 3.		S/Com. "A" 4471
	2.2.	1º	D.E. 883/97	I	Pto. 5.		
		2º	A 89-Cap.II		Pto. 4.2.	4º	Modif por Anexo I, Pto. 5. f) de Res. D.E. 883/97, Com. "A" 4057 y "A" 4471
		3º	D.E. 883/97		Art. 6º		S/Com. "A" 4057 y "A" 4471



PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resolución ANSES	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
3.	3.1.		A 89-Cap.II		Ptos. 2.1. y 3.1.	3º	Modif. por Anexo II, pto 1. y Conv., Cláus.11 e) de la Res. D.E. 883/97, Com. "A" 4057 y "A" 4471
	3.2.		A 89-Cap.II		Ptos. 2.2.1. y 2.2.2.		Modif. por Anexo II, pto. 2., Res. D.E. 883/97, Com. "A" 4057 y "A" 4471
	3.3.		A 89-Cap.II		Pto. 2.2.3.		Modif. por Anexo II, pto. 3., Res. D.E. 883/97, Com. "A" 4057 y "A" 4471
	3.4.		A 89-Cap.II		Pto. 3.1.		Modif. por Conv., Cláus. 11 e), Res. D.E. 883/97
4.	4.1.		"A" 2889		Pto. 2.1.		S/Com. "A" 4057
	4.2.		"A" 2889	1.			S/Com. "A" 4057
	4.3.		"A" 2889		Pto. 2.2.		S/Com. "A" 4057
	4.3.1.		"A" 2889	3.	Pto. 3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.3.2.		"A" 2889	3.	Pto. 3.2.		S/Com. "A" 4057
	4.4.		"A" 2889		Pto. 2.3.		S/Com. "A" 4057 y "A" 4471
	4.5.		"A" 2889- Sección 3.				S/Com. "A" 4057
	4.5.1.		"A" 2889		Pto. 3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.5.2.		"A" 2889		Pto. 3.2.		
	4.5.3.		"A" 2889		Pto. 3.3.		S/Com. "A" 4057
	4.5.4.		"A" 2889		Pto. 3.5.		S/Com. "A" 4057
	4.6.		"A" 2889		Pto. 4.1.		S/Com. "A" 4057
	4.7.		"A" 2889		Pto. 4.2.		S/Com. "A" 4057
	4.8.		"A" 2889		Pto. 4.3.		S/Com. "A" 4057
	4.8.1.		"A" 2889		Pto. 4.3.1.		S/Com. "A" 4057
	4.8.2.		"A" 2889		Pto. 4.3.2.		S/Com. "A" 4057
	4.8.3.		"A" 2889		Pto. 4.3.3.		S/Com. "A" 4057
	4.8.4.		"A" 2889		Pto. 4.3.4.		S/Com. "A" 4057
	4.8.5.		"A" 2889		Pto. 4.3.6.		S/Com. "A" 4057
	4.9.		"A" 2889 Sección 5.				
4.9.1.		"A" 2889		Pto. 5.1.		S/Com. "A" 4057	
4.9.2.		"A" 2889		Pto. 5.2.		S/Com. "A" 4057	
4.10.		"A" 2889 Sección 6.					
4.10.1.		"A" 2889		Pto. 6.1.		S/Com. "A" 4057	
4.10.2.		"A" 2889		Pto. 6.4.		S/Com. "A" 4057	
4.11.		"A" 4471					
4.12.		"A" 4471					